

**COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO No. 080 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por medio del cual se actualiza el reglamento del Comité de Solidaridad y del Fondo de Solidaridad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS – COOP MD -, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 57 y los numerales 3 y 10 del Artículo 76 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que El Minuto de Dios se ha caracterizado por ejercer la solidaridad y por promoverla en Colombia como un camino para ayudar a muchos compatriotas a alcanzar condiciones de vida dignas.

Segundo: Que la Ley 79 de 1988, en el artículo 54, dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se debe destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad de las cooperativas.

Tercero: Que el estatuto vigente de la COOP MD, en el artículo 57 define lo concerniente al Fondo de Solidaridad, en los siguientes términos:

"El Fondo de Solidaridad es un fondo pasivo social de carácter agotable, destinado a atender los eventos de solidaridad previstos en el reglamento adoptado por el Consejo de Administración. Este fondo se basa en los principios de ayuda mutua y solidaridad, con el objetivo de proporcionar atención oportuna a los asociados en caso de calamidad o hechos imprevistos que les afecten, conforme a la reglamentación adoptada."

Cuarto: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 82 del estatuto social, es facultad del Consejo de administración reglamentar el Comité de Solidaridad y el Fondo de Solidaridad, para atender situaciones de calamidad, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo.

ACUERDA

Actualizar el reglamento del Comité de Solidaridad y del Fondo de Solidaridad de la COOP MD, contenido en los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I
COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La COOP MD tendrá un Comité de Solidaridad, cuyo objeto principal será estudiar y validar las condiciones de vulnerabilidad del asociado para

determinar las condiciones de aprobación de los recursos, que permitan atender calamidades domésticas y públicas, entre otras que puedan presentar los asociados y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Comité de Solidaridad, la administración de los recursos que se asignen para su gestión.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN: Estará integrado por cinco (5) miembros principales, que deberán ser asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Para ser integrante del Comité de Solidaridad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar comprometido con los principios y valores de la COOP MD.
- b) Ser asociado hábil y tener mínimo doce (12) meses de antigüedad en la COOP MD.
- c) No haber sido sancionado por la COOP MD durante los (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.
- d) Acreditar educación básica cooperativa y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- e) No estar incurso dentro de alguna de las causales de incompatibilidad contempladas en la ley y el Estatuto.
- f) Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la COOP MD.

PARÁGRAFO. El comité contará con la participación de uno o varios expertos en los asuntos que sean de su competencia, con voz, pero sin voto. Su asistencia o inasistencia no afectará el desarrollo normal de las sesiones que se adelanten por motivo de cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3. CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción para los integrantes del Comité de Solidaridad:

- a) El retiro voluntario.
- b) Por fallecimiento.
- c) La pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
- d) Por exclusión.
- e) La inasistencia sin ninguna justificación a tres (03) reuniones consecutivas.
- f) La inasistencia sin ninguna justificación a cuatro (04) reuniones no consecutivas en el mismo año calendario.

PARÁGRAFO. La persona que resulte removida como integrante del Comité de Solidaridad, no podrá postularse ni resultar elegida, durante los dos años siguientes a la adopción de la decisión a excepción de lo contemplado en los literales a y b.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

- a) Presentar programas, planes y proyectos, dentro del objeto del Fondo de Solidaridad, para ser desarrollados durante el periodo correspondiente si el Comité de Solidaridad lo considera pertinente.
- b) Administrar el presupuesto del Fondo de Solidaridad, procurando el otorgamiento de los recursos cuando el Asociado lo solicite, siempre que se cumpla lo especificado en este Reglamento.
- c) Procurar la igualdad de derechos de todos los Asociados en el otorgamiento de auxilios.
- d) Estudiar y aprobar o negar las solicitudes presentadas por los Asociados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- e) Informar al Consejo de Administración los casos de fraude o intento de fraude en que incurran los Asociados, o las ocasiones en que la administración no facilite la aplicación de los recursos, siempre y cuando se disponga de ellos.
- f) Presentar al Consejo de Administración y cuando este lo solicite, los informes de su gestión.
- g) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las solicitudes de auxilio que no sean de su competencia.
- h) Presentar al Consejo de Administración el estudio de las donaciones por catástrofes o desastres naturales y demás eventos que puedan ser catalogados como calamidad, para su aprobación, así como el informe final a la Asamblea para el periodo respectivo.
- i) Elaborar anualmente el proyecto de programa y de presupuesto de solidaridad, siguiendo las pautas establecidas en el presente reglamento y entregarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
- j) Responder ante el Consejo de Administración por la ejecución del programa y del presupuesto de solidaridad.
- k) Asesorar y apoyar del Consejo de Administración en la planeación, la organización y el control de los auxilios otorgados con cargo al Fondo de Solidaridad.
- l) Proyectar para el estudio del Consejo de Administración las propuestas de modificaciones a la normatividad que regula la administración y ejecución del Fondo de Solidaridad.
- m) Administrar el porcentaje destinado por el Consejo de Administración al otorgamiento de becas a través del Fondo de Financiación Especial.
- n) Estudiar las solicitudes de becas que sean tramitadas a través del Fondo de Financiación Especial para aprobarlas o negarlas, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento.
- o) Proponer actividades y estrategias orientadas a obtener fuentes de financiación para el Fondo de Solidaridad.
- p) Evaluar la ejecución financiera y administrativa del fondo y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración.
- q) Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el Estatuto y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN Y REUNIONES. El Comité de Solidaridad se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a su elección por el Consejo de Administración, en sesión que será convocada de común acuerdo por sus miembros o en su defecto por el presidente del Consejo de Administración.

En la sesión de instalación se aprobará un calendario anual de reuniones ordinarias, el cual podrá ser libremente modificado por el comité en cualquier momento.

En la sesión de instalación se elegirá un presidente y un secretario para un periodo de 3 años, pudiendo ser removidos o remplazados, en cualquier momento.

El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité o el presidente del Consejo de Administración, a través de cualquier medio del cual pueda dejarse prueba, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario en el caso de las ordinarias y un (1) día calendario, para las extraordinarias.

El presidente del Comité puede invitar a asociados o no asociados, cuando se requiera de una asesoría específica o especializada, la cual, si tiene el carácter de remunerada, debe ser autorizada previamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. Constituirá quórum válido para deliberar y decidir, la asistencia de mínimo tres (3) integrantes del Comité de Solidaridad.

Las decisiones se tomarán con mínimo tres (3) votos a favor. Cuando este órgano se encuentre sesionando con solo tres integrantes, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 8. ACTAS. De toda reunión del Comité de Solidaridad el secretario levantará un acta escrita, consignando los aspectos más importantes, cuyo contenido deberá ser como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea y sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o reglamento; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum; orden del día; asuntos tratados; designaciones efectuadas; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior del Comité de Solidaridad y una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que haga alusión el acta aprobada.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Serán funciones específicas del presidente, y el secretario del Comité de Solidaridad, las siguientes:

DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Solidaridad.
- b) Velar por el cumplimiento de los programas y las tareas acordadas.

- c) Firmar, conjuntamente con el secretario, los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del Comité de Solidaridad.
- d) Ser el interlocutor del Comité de Solidaridad ante los demás estamentos de la organización.
- e) Presentar el informe al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- f) Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
- g) Gestionar ante el Consejo de Administración y el Gerente, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que se requiera para el normal funcionamiento del Comité.

PARAGRAFO. En caso de ausencia del presidente, se elegirá un suplente entre los integrantes presentes para que dirija y oriente la reunión.

DEL SECRETARIO:

- a) Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Solidaridad, presentarla para la discusión y aprobación, y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente
- b) Firmar, conjuntamente con el presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Solidaridad.
- c) Velar por el adecuado archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Solidaridad.
- d) Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones presupuestales del Fondo de Solidaridad.
- e) Registrar en forma concisa y clara los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones.
- f) Autorizar con su firma los extractos de actas y la correspondencia del Comité.
- g) Verificar el quórum en las reuniones.
- h) Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité y suscribirla junto con el presidente, verificando que se remita a los respectivos destinatarios.
- i) Verificar que la Administración reciba la correspondencia del Comité y la registre en forma ordenada y cronológica.

ARTÍCULO 10. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. El Comité de Solidaridad podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión y participen a través de cualquier medio con las características mencionadas, dicha sesión será considerada mixta. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- a) En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes sobre la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.

- b) Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
- c) Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- d) De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- e) El presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del Comité de Solidaridad.
- f) De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité de Solidaridad o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 11. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES NO PRESENCIALES. Serán válidas las decisiones del Comité de Solidaridad cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente del Comité informará a los integrantes del Comité de Solidaridad el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 12. CONFIABILIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. La actuación del Comité de Solidaridad que haga referencia a la información, los pronunciamientos, o decisiones que se adopten, los planes que se haya de ejecutar y todo lo que guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la COOP MD. Solo aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes, tendrán acceso a la información.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información compartida con los miembros del Comité de Solidaridad pertenece a la COOP MD y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización, y ha sido desarrollada u obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencia, abarca documentos, datos, tecnología y/o material considerado único y confidencial, o que es objeto de protección.

De acuerdo con esto, los integrantes y asistentes invitados a las sesiones del Comité de Solidaridad se obligan a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ellos, la información confidencial perteneciente a la COOP MD, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante el término de vigencia de su elección y 3 años más.

Cada uno de los integrantes de comité deberá firmar la cláusula de confidencialidad establecida por la COOP MD según texto que corresponda a su cargo: colaborador de la COOP MD, integrante del Consejo de Administración, consultor o invitado.

Se entiende como información confidencial:

- a) La información que no sea pública y sea conocida por los integrantes del Comité.
- b) Cualquier información originada en el análisis y gestión de riesgos, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, estructura organizacional y/o cualquier otra relacionada con el mandato, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual los integrantes tengan conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
- c) La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y de la COOP MD y que deba guardarse la debida diligencia en su discreción.

ARTÍCULO 14. DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el Comité y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 15. UNIDAD DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente, solicitando información o realizando tareas a nombre del este, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente ante el Comité, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

ARTÍCULO 16. DEBER DE CAPACITACION. Es obligación de cada miembro del Comité capacitarse constantemente en aspectos propios de sus funciones. La COOP MD patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

CAPÍTULO II FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 17. OBJETO. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto proporcionar atención oportuna a los asociados en caso de calamidad o hechos imprevistos que les afecten, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Solidaridad pertenecerá a COOP MD y, por consiguiente, será irrepartible. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar auxilios de dicho fondo.

ARTÍCULO 19. DEFINICIONES.

SOLIDARIDAD. El espíritu de solidaridad en la COOP MD se fundamenta en las declaraciones misionales de la obra: "El Minuto de Dios es la expresión de un compromiso cristiano con los pobres, reconocidos como hijos de Dios y hermanos de los demás hombres..." (Estatutos fundacionales de El Minuto de Dios). "De esa fraternidad con todos los hombres brota nuestro compromiso con el prójimo y, de modo especial, con el que vive en la necesidad, la pobreza o el dolor... Los hombres formamos un cuerpo sólido, un bloque compacto y deberíamos tener una cohesión tan fuerte que nada nos debería disgregar" (P. Diego Jaramillo, Comentarios al artículo segundo de los Estatutos de El Minuto de Dios).

CALAMIDAD. Se define como calamidad el desastre o desgracia ocurrido por suceso fortuito y eventual, producido por enfermedad catastrófica, por la naturaleza o por actos terroristas que afecten negativamente la salud, la vida y el patrimonio económico del Asociado. Se exceptúan los casos por accidentes de tránsito o laborales, siempre y cuando estén cubiertos por SOAT, ARP o FOSYGA.

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Se entiende como Enfermedades Catastróficas aquellas que representan un alto costo económico y un impacto significativo debido a su complejidad, gravedad y tratamiento prolongado. Se tendrán en consideración aquellas que la norma considere como tal.

BENEFICIARIO. Es beneficiario del Fondo de Solidaridad el asociado que tenga como mínimo seis (6) meses de vinculación a la COOP MD, a quien haya afectado económicamente algún hecho de calamidad ocurrido a él o a su cónyuge o a sus padres, o a su(s) hijo(s) menor(es) de 25 años o que se encuentren estudiando, siempre y cuando se demuestre que la persona afectada depende económicamente del asociado o que él depende económicamente de ellos. Asimismo, serán beneficiarios del Fondo de Solidaridad los funcionarios de la COOP MD.

AUXILIO. Es un término que se utiliza para hacer referencia a una ayuda, esta puede ser económica, emocional, psicológica, física, académica, entre otras.

ARTÍCULO 20. RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO: El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- Con el porcentaje de los excedentes anuales que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
- Del 50% de los recursos provenientes de las contribuciones estatutarias solidarias.
- Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- Con recursos de cooperación nacional e internacional, que sean dirigidos al fondo de solidaridad.
- Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior, siempre y cuando la Asamblea autorice su utilización.
- Los demás recursos que considere el Consejo de Administración, de conformidad con este reglamento, el Estatuto y la ley.

PARÁGRAFO. Una vez agotados los recursos del fondo de solidaridad y con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 21. AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, los auxilios del Fondo de Solidaridad para los asociados y su núcleo familiar son los siguientes:

- a) Auxilios Educativos.
- b) Auxilios Funerarios.
- c) Auxilio por calamidad doméstica.
- d) Auxilio por calamidad pública.

AUXILIOS EDUCATIVOS:

El asociado podrá recibir un auxilio hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por no contar con los recursos económicos, por problemas de salud ya sean del Asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, su(s) hijo(s) y/o padres, estos recursos están sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y serán destinados solo para desembolso de créditos educativos y/o continuidad académica. Para tal fin se tendrán en cuenta el desempeño académico del estudiante, su disposición e interés de pago, entre otros criterios que servirán para asignar el porcentaje de apoyo a conceder.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

- a) Formato de solicitud dispuesto por la COOP MD debidamente diligenciado.
- b) Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de ocurridos los hechos.
- c) Soportes que certifiquen o validen lo indicado en la solicitud.

AUXILIOS FUNERARIOS:

El asociado podrá recibir un auxilio equivalente hasta de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por la muerte de su cónyuge o compañero(a) permanente, su(s) hijo(s) y/o padres, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Si el asociado es quien fallece, el auxilio será hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagado al o a los beneficiarios que realicen su reclamación, previa confirmación de su vinculación con el asociado.

PARÁGRAFO. En ambos casos, el auxilio se otorgará siempre y cuando el asociado no cuente con póliza funeraria o seguro exequial con la COOP MD.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

- a) Formato de solicitud dispuesto por la administración de la COOP MD debidamente diligenciado.
- b) Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a sesenta (60) días luego de ocurrido el fallecimiento.
- c) Documentos que certifiquen el parentesco.
- d) Fotocopia del documento de identidad del asociado y familiar fallecido.
- e) Registro civil de defunción.
- f) Declaración extra-juicio, donde indique que es o son los únicos beneficiarios para recibir el auxilio (este documento sólo es para el caso de fallecimiento del asociado).
- g) Fotocopia del documento de identidad de los beneficiarios (este documento sólo es para el caso de fallecimiento del asociado)

AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Si el asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente, su(s) hijo(s) y/o sus padres sufren algún evento adverso en su integridad física, a causa de enfermedades catastróficas, accidentes, tragedias naturales o actos terroristas, podrá recibir un auxilio de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una sola vez y por la misma causa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Los documentos que se deben anexar para el trámite son:

- a) Formato de solicitud dispuesto por la administración debidamente diligenciado.
- b) Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a treinta (60) días luego de ocurrido el evento.
- c) Documentos que acrediten el parentesco.
- d) Fotocopia del documento de identidad del asociado.
- e) Presentación de documentos que certifiquen la solicitud.
- f) Relación de los gastos en que haya incurrido el asociado, cumpliendo con la debida reglamentación para tales documentos.

AUXILIO POR CALAMIDAD PÚBLICA:

En caso de que el asociado sufra la destrucción parcial o total de su vivienda a causa de un fenómeno natural o un acto terrorista, el Comité de Solidaridad le podrá otorgar un auxilio de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por una sola vez y por la misma causa, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.

Los documentos que debe anexar para el trámite son:

- a) Formato de solicitud dispuesto por la administración debidamente diligenciado.
- b) Solicitud dirigida al Comité, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de ocurrido el evento.
- c) Fotocopia del documento de identidad del asociado.

- d) Presentación de documentos expedidos por autoridad competente, que certifiquen la solicitud.
- e) Una relación de 8 a 10 fotos de la situación en la que quedó el inmueble.
- f) Relación de los gastos en que haya incurrido el asociado, cumpliendo con la debida reglamentación para tales documentos.

PARÁGRAFO 1. El asociado que desee solicitar ayuda solidaria por alguno de los conceptos anteriormente mencionados deberá presentar el certificado del curso de sensibilización en economía solidaria de la COOP MD y/o soporte que certifique conocimientos en economía solidaria.

PARÁGRAFO 2. No se otorgarán auxilios por los siguientes conceptos o situaciones:

- a) Pago de arrendamientos.
- b) Pago de servicios públicos.
- c) Pago de obligaciones civiles o comerciales.
- d) Pago de cuotas de tarjeta de crédito.
- e) Compra o mantenimiento de electrodomésticos.
- f) Gastos de matrimonios, primeras comuniones, nacimientos y bautismos.
- g) Reparaciones y mantenimiento de vehículos.
- h) Atracos, hurtos.
- i) Gastos por enfermedad o muerte a causa de adicciones (drogas o sustancias psicotrópicas, etc.).
- j) Gastos de consultas médicas.
- k) Gastos por tratamientos estéticos o de embellecimiento.
- l) Vacunas.
- m) Hospitalizaciones por maternidad.
- n) Hospitalizaciones por abortos inducidos.
- o) Por enfermedades preexistentes a la fecha de vinculación del Asociado.
- p) Lesiones o enfermedades inducidas por el asociado o sus beneficiarios.
- q) Muerte o lesiones causadas por accidente de tránsito, cubiertas por el SOAT.

PARÁGRAFO 3. La COOP MD entregará el auxilio de solidaridad al estar completos todos los requisitos solicitados, siempre y cuando el Fondo de Solidaridad disponga de recursos.

PARÁGRAFO 4. La COOP MD no atenderá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad mientras no cumpla los requisitos y documentos exigidos para cada caso.

PARÁGRAFO 5. Los auxilios contemplados en este reglamento aplican también para los trabajadores de la COOP MD.

PARAGRAFO 6. Si el asociado, luego de haber recibido el auxilio, se retira de la COOP MD, sin haber transcurrido seis (6) meses, se le descontará de los aportes el valor otorgado por concepto del auxilio y en caso de ser un crédito de solidaridad se cambiará a otra línea de crédito que tenga la COOP MD. En constancia firmará una autorización al momento de recibir el auxilio o el crédito.

PARAGRAFO 7. Las solicitudes de solidaridad para fines no contemplados en este Reglamento serán revisadas por el Comité de Solidaridad, que dará su concepto y las remitirá al Consejo de Administración, para la respectiva decisión.

PARÁGRAFO 8. Para la aprobación de los auxilios, el Comité deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos de juicio disponibles, tales como la gravedad de los hechos, situación económica del solicitante, cumplimiento de las obligaciones sociales en calidad de asociado, revisión de documentos soporte, entre otros. En caso de requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitar al asociado la documentación pertinente

ARTÍCULO 22. SOLICITUD Y TÉRMINO. Los asociados podrán solicitar los auxilios dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, contados a partir de la fecha que sucedan los hechos, pasado este tiempo se perderá el derecho a solicitarlo.

ARTÍCULO 23. CRÉDITOS DE SOLIDARIDAD. El Asociado tendrá como opción recurrir a un crédito por calamidad doméstica, equivalente al ciento por ciento (100%) de la solicitud, al plazo y con tasas de interés establecidas en el Reglamento de Crédito.

Estos créditos serán aprobados por el Comité de Solidaridad, pero contarán con el aval del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 24. AGOTAMIENTO DE RECURSOS. Todos los auxilios se otorgarán hasta agotar el Fondo de Solidaridad, en cuyo evento si el Consejo de Administración lo considera viable y conveniente, podrá adoptar medidas tales como llevar los auxilios al gasto contable.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesará la obligación de la COOP MD de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes que se presenten y no puedan ser satisfechas entrarán en turno a la espera de la disponibilidad de nuevos recursos.

ARTÍCULO 25. RESTRICCIÓN DE BENEFICIOS. Al aprobarse el auxilio respectivo con cargo al Fondo de Solidaridad, deberá evitarse que este beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

ARTÍCULO 26. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando estos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se compruebe fraude, falsedad, reticencia, falta de veracidad en los documentos presentados para solicitar auxilios, la COOP

MD se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración para que este aplique las sanciones correspondientes u ordene iniciar las acciones jurídicas respectivas.

ARTÍCULO 28. VISITAS. En los casos en que el Comité de Solidaridad lo considere conveniente, podrá realizar visitas a quienes soliciten auxilios, así como verificar si los auxilios otorgados se destinaron a remediar las necesidades que se pretendían.

ARTÍCULO 29. NO OBLIGATORIEDAD. Los Auxilios que contiene este reglamento deben ser considerados como un apoyo económico ocasional. En ningún caso será obligación de COOP MD su otorgamiento.

ARTÍCULO 30. DONACIONES A ENTIDADES ASOCIADAS. El Consejo de Administración aprobará con cargo al Fondo de Solidaridad el otorgamiento de donaciones a entidades o instituciones asociadas que lo requieran por escrito, en eventos de calamidad pública.

ARTÍCULO 31. CONTROL. La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal conocerán dentro de la órbita de su competencia, la utilización de los recursos del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 32. COLABORACIÓN. La Gerencia y los empleados de la COOP MD brindarán toda la colaboración necesaria para que el Comité de Solidaridad pueda cumplir a cabalidad con sus funciones.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. En caso de que se presenten dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. La presente reforma del reglamento del Fondo y Comité de solidaridad deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia y rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

PADRE HAROLD CASTILLA DEVOZ, cjm.
Consejo de Administración
Presidente

ETHEL CRISTINA SUÁREZ HERREÑO
Consejo de Administración
Secretaria

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios, en reunión ordinaria del 11 de septiembre de 2025, según consta en acta No. 350 del Consejo de Administración.